



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00000041 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 ENE 2018

**VISTO:**

El Informe Nº 060-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Enero del 2018; Oficio Nº 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 10 de enero del 2018; RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 10 de Enero del 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 10 de Enero del 2018, se RESUELVE: Artículo Primero.- Aprobar el Proyecto: “Tarifario de servicios no exclusivos”, el mismo que forma parte de la presente resolución y que se adjunta a la misma.

Que, con Oficio Nº 012-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 10 de enero del 2018, la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de acuerdo al artículo tercero de la citada resolución.

Que, con INFORME Nº 005-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 12 de enero del 2018, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, observa la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, precisando que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no está facultada para aprobar vía resolución, sugiriendo seguir el procedimiento para que sea aprobado por el titular de la entidad del Gobierno Regional Tumbes. Así como otras Observaciones al Formato del Tarifario.

Que, mediante OFICIO Nº 16-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 15 de enero del 2018, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes,





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000041-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 ENE 2018

devuelve el expediente adjuntando la resolución citada anteriormente, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que subsane las observaciones del tarifario, y para su aprobación por el titular de la entidad del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante INFORME N° 022-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA, de fecha 16 de enero del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita a la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR.

Que, con OFICIO N° 043-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 18 de enero del 2018, la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la Nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, en concordancia con lo dispuesto por el decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Ley N° 27444.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

#### ❖ Artículo 10.- Causales de nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### ❖ Artículo 202.- Nulidad de oficio:

**202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000041 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 ENE 2018

**202.2** La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

**202.3** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

**202.4** En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

**202.5** Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Que, de conformidad con el artículo 37º, numeral 37.4, de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria por el Decreto Legislativo Nº 1272, establece *“Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”*; **es decir está referido al tarifario del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE.**

Que, de la revisión de los actuados administrativos materia del presente expediente, se advierte que la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR**, de fecha 10 de Enero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debe declararse la Nulidad de oficio por no ser órgano competente para aprobar el tarifario del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE.

Que, mediante INFORME Nº 060-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Enero del 2018, es de la opinión: Recomendar al Gerente General



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000041-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 ENE 2018

Regional, **Declarar Nulidad de Oficio** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 10 de Enero del 2018, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

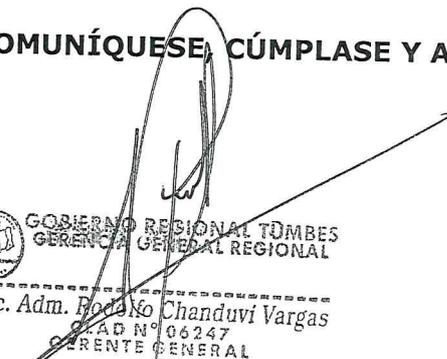
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 10 de Enero del 2018, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** el citado expediente al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su evaluación respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Fed. No Chanduvi Vargas  
D. AD N° 06247  
GERENTE GENERAL